



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00048-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DARLING VANESSA LOPEZ MORENO en representación de la menor T. M. L contra el señor HAROLD ANDRES MOLINA CAICEDO

---

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes, informándole que el demandado se notificó por conducta concluyente el 12 de abril del presente año, tres días después transcurrieron los días 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril y 1 de mayo del año que transcurre y el ejecutado propuso excepción de pago dentro del término pues aportó recibos y consignaciones de sumas dinerarias remitidos a la demandante. Sírvase proveer

Cali, mayo 15 del 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1011**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**RAD: 7600131100102023-0004800**

Cali, mayo quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe de secretaria, se tiene que pese a que el demandado no menciona en su escrito de contestación que presentaba excepciones de pago, si aportó constancias de depósitos electrónicos de sumas dinerarias con destino a la señora DARLING VANESSA LOPEZ, demandante en el presente asunto. Adicional argumentó haber tenido a la menor a su cargo durante los meses de agosto de 2021 a marzo de 2022; por ello el Despacho a continuación proveerá sobre estas excepciones y se correrá el respectivo traslado de conformidad al Art 443 del Código General del Proceso.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00048-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DARLING VANESSA LOPEZ MORENO en representación de la menor T. M. L contra el señor HAROLD ANDRES MOLINA CAICEDO

---

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

**RESUELVE:**

Correr traslado a la excepción de pago y el otro medio exceptivo sin nominar, propuestos por el señor HAROLD ANDRES MOLINA CAICEDO, de dicha excepción se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.-

En ese término se deberá pronunciar expresamente la parte actora, so pena de tener como efectuados, los pagos que se enuncian en el pronunciamiento del ejecutado. Igualmente deberán sustentar las partes, sea porque hubo un acuerdo **verbal –caso en el que debe ser convalidados por ambas partes en este proceso- o porque lo pactaron por escrito**, la circunstancia que alude el padre acerca de los períodos en que dice tuvo la menor y bajo qué condiciones.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1610b402ce32ddc9133f84bf2426f1397fb2b377e340f8a695548d5a49ffd5a**

Documento generado en 12/05/2023 12:28:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**